

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ
LICITACIÓN PÚBLICA FDLE-LP-1280-2026****RESPUESTA A OBSERVACIONES**

OBJETO: “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES DE PROMOCIÓN, CIRCULACIÓN, APROPIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, PATRIMONIALES Y CREATIVAS, INCLUYENDO EVENTOS, PROCESOS FORMATIVOS, DOTACIÓN, ENTREGA DE ESTÍMULOS E INICIATIVAS DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL Y CREATIVO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ”.

OBSERVACION N° 1 NICOLAS RODRIGUEZ**OBSERVACIÓN 1. Valor unitario de los ítems 70 y 82 (servicio de catering)**

En el Formato 15, el ítem 70 (catering del evento inaugural del Salón de Artes Plásticas y Visuales) registra ciento cincuenta (150) unidades y el ítem 82 (catering del evento inaugural de INGAFILMS) registra cien (100) unidades. En el anexo técnico ambos servicios figuran con una (1) unidad, y en el estudio de mercado su valor unitario de referencia es de \$1.450.000, igual al valor total del ítem. Se solicita aclarar si el valor unitario de estos ítems corresponde al servicio completo de catering de cada evento, es decir, una (1) unidad por evento, o a cada persona atendida, caso en el cual se multiplica por las ciento cincuenta (150) y cien (100) unidades que registra el Formato 15.

OBSERVACIÓN 3. IVA de los estímulos descritos como excluidos de IVA

En el Formato 15, la descripción de noventa (90) ítems de estímulos e incentivos indica: «Este valor por ser un estímulo en BONO es excluido de IVA al igual que de Retenciones. La descripción del valor a ofertar es:». Se trata de los ítems 71 a 76, 83 a 88, 103 a 106, 121 a 125, 140 a 146, 148 a 150, 164, 165, 166, 169, 202 a 214, 216, 229 a 231, 244 a 246, 248, 249, 270, 272 a 276, 292, 293, 323 a 331, 356 a 360, 362, 385 a 390 y 402 a 405. Sin embargo, el estudio de mercado calcula el IVA del diecinueve por ciento (19 %) sobre todos los ítems, el Formato 15 calcula ese mismo porcentaje en todas las filas y la Nota 2 del numeral 4 del estudio previo indica que el presupuesto contempló el IVA sobre la prestación integral. Se solicita:

1. Aclarar si en esos noventa (90) ítems los proponentes deben consignar en la casilla «Valor IVA» del Formato 15 un valor de cero (0) o el diecinueve por ciento (19 %).
2. Completar el texto «La descripción del valor a ofertar es:», indicando el valor que se debe ofertar.

OBSERVACIÓN 4. Ítems no ofertables del Formato 15

OBSERVACIÓN 4. Ítems no ofertables del Formato 15

En el Formato 15, ochenta y ocho (88) ítems indican «(valor no ofertable)». En el estudio de mercado, los ítems 470, 471 y 472 se identifican como «ITEM NO OFERTABLE», sin que esa condición figure en el Formato 15 ni en el anexo técnico. Los ítems 323 a 327 indican un valor en pesos y un gasto administrativo del cinco por ciento (5 %), sin la expresión «(valor no ofertable)». El Formato 15 incluye además bolsas a monto agotable (ítems 65, 110, 126, 173, 199, 217, 218, 268, 295, 310, 401, 411 y 481) y un incentivo mediante bonos (ítem 480), que el anexo técnico describe como un tope máximo de hasta \$20.000.000 por beneficiario. Se solicita:

1. Relacionar, por número de ítem del Formato 15, la totalidad de los ítems cuyo valor no es ofertable.
2. Aclarar si los ítems 470, 471, 472, 323 a 327, las bolsas a monto agotable y el ítem 480 hacen parte de los ítems no ofertables.

OBSERVACIÓN 5. Personal mínimo requerido

La Nota 6 de la sección «Talento humano transversal para el proyecto» del anexo técnico se refiere al «personal mínimo requerido», y el numeral 5.2.1.2 del pliego hace referencia al «personal mínimo previsto en el anexo técnico». Ninguno de los documentos del proceso relaciona de manera expresa los cargos que lo conforman. Se solicita aclarar cuáles son los cargos que conforman el personal mínimo requerido para el proceso, con indicación del número de ítem del Formato 15 que corresponde a cada uno.

OBSERVACIÓN 7. Cantidades y valores de los ítems 66, 245 y 246

En el Festival de Rock, el anexo técnico establece para los estímulos a agrupaciones de mediana trayectoria tres (3) unidades de \$3.000.000, y para los estímulos a agrupaciones emergentes tres (3) unidades de \$2.000.000. En el Formato 15 y en el estudio de mercado, el ítem 245 registra dos (2) unidades de \$2.000.000 y el ítem 246 dos (2) unidades de \$2.000.000. Por otra parte, el anexo técnico exige el pago de derechos a SAYCO y ACINPRO en el Festival de Danza, el Festival de Electrónica, el Festival de Rock y la Asamblea Local de Juventud, mientras que el Formato 15 registra un único ítem 66 por una (1) unidad, referido a «2500 personas». Se solicita:

1. Aclarar la cantidad y el valor unitario que deben consignarse en los ítems 245 y 246.
2. Aclarar si el ítem 66 comprende los derechos de SAYCO y ACINPRO de todos los eventos en que el anexo técnico los exige.

OBSERVACIÓN 8. Valor de los ítems 147 y 247 (estímulo artista invitado nacional o internacional)

La descripción de los ítems 147 (Festival de Electrónica) y 247 (Festival de Rock) indica «A convenir» y un gasto administrativo del cinco por ciento (5 %) sobre el valor que se entrega al ciudadano. En el estudio de mercado ambos tienen un valor unitario de \$30.000.000, mientras que en los demás estímulos el valor del estudio incluye el cinco por ciento (5 %) adicional. Se solicita indicar el valor unitario que debe consignarse en estos ítems y aclarar si los \$30.000.000 corresponden al valor que se entrega al artista o si ya incluyen el gasto administrativo del cinco por ciento (5 %).

OBSERVACIÓN 9. Método de la media geométrica con presupuesto oficial

El numeral 5.2.1.1 del pliego prevé el método «media geométrica con presupuesto oficial», pero la fórmula publicada solo incluye los valores de las propuestas habilitadas y no incorpora el presupuesto

oficial ni indica cuántas veces debe incluirse. Además, en las fórmulas de ponderación de la media aritmética y de la media aritmética alta permanece el texto «[Incluir el valor del máximo puntaje]». Se solicita aclarar si en la media geométrica se incluye el presupuesto oficial y, en caso afirmativo, cuántas veces según el número de ofertas habilitadas, y completar las fórmulas de la media aritmética y de la media aritmética alta con el puntaje máximo de cincuenta y nueve (59) puntos.

OBSERVACIÓN 12. Apoyo a la industria nacional: pliego y Formato 8

El numeral 5.2.1.3 del pliego asigna diez (10) puntos a las ofertas de servicios nacionales y cinco (5) puntos a las de servicios extranjeros que incorporen servicios nacionales. El Formato 8 asigna los diez (10) puntos al proponente que ofrezca vincular al menos el cuarenta por ciento (40 %) de personal de nacionalidad colombiana, compromiso que no figura en el pliego. Se solicita aclarar cuál es el criterio para otorgar el puntaje, ajustar el pliego o el Formato 8 para que coincidan.

Respuesta

1. Se precisa que la prestación corresponde a un (1) servicio de catering para cada uno de los ítems señalados, con una duración de un (1) día por ítem. Para el ítem 70 se contempla la atención de 150 personas, mientras que para el ítem 82 se contempla la atención de 100 personas. En consecuencia, la diferencia entre ambos ítems obedece exclusivamente al número de personas a atender en cada actividad.

2._El proceso no tiene por objeto la adquisición individual e independiente de los bienes o elementos identificados en el estudio de mercado, sino la prestación integral de servicios para la ejecución de actividades artísticas, culturales, patrimoniales y creativas, dentro de las cuales dichos elementos constituyen componentes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, para la estructuración presupuestal se atendió la naturaleza de la operación principal contratada y no exclusivamente el tratamiento tributario que tendría cada elemento si fuese adquirido separadamente.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 447 y 448 del Estatuto Tributario, conforme a los cuales la base gravable comprende el valor total de la operación y los bienes suministrados con ocasión de la prestación de servicios gravados, aun cuando considerados individualmente no causen el impuesto o se encuentren exentos.

En igual sentido, la DIAN, mediante Oficio 907360 del 26 de julio de 2021, precisó que cuando se contrata la organización o realización integral de eventos o actividades similares gravadas, el IVA se aplica sobre el valor total de la operación, independientemente del tratamiento individual de los componentes que la integran.

Por esta razón, la estimación del presupuesto oficial contempló el IVA del 19 % sobre la prestación integral, sin que ello implique modificar la naturaleza tributaria individual de dichos bienes cuando sean comercializados de manera autónoma.

Aunque el ítem, considerado de manera individual, se encuentra exento de IVA y corresponde a un valor no ofertable, para efectos de la estructuración y presentación de la oferta económica dentro de la prestación integral contratada, el valor se incorpora en la base global sobre la cual se calcula el IVA del 19%, sin que ello implique modificar su tratamiento tributario individual cuando sea considerado de manera autónoma.

3. Se aclara que los ítems 470, 471, 472, 323 a 327, las bolsas a monto agotable y el ítem 480 corresponden a valores no ofertables. No obstante, esta relación no debe entenderse como exhaustiva, toda vez que la condición de ofertable o no ofertable se determina de acuerdo con la naturaleza y descripción técnica de cada ítem contenida en los documentos del proceso. En consecuencia, los proponentes deberán revisar integralmente la descripción de los ítems, en la cual se establece, por su propia naturaleza y finalidad, si el valor corresponde a un componente susceptible de oferta económica o a un valor previamente definido por la Entidad y, por tanto, no modificable. Lo anterior con el fin de evitar interpretaciones erradas en la presentación de la propuesta económica.

4. Se precisa que el talento humano de carácter transversal, requerido durante toda la ejecución del proyecto, corresponde al perfil de COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROYECTO.

5. Se aclara la cantidad y el valor unitario que deben consignarse en los ítems 245 y 246 en el anexo técnico 13-10-26 y formato oferta economía 13-10-26.

Se precisa que el valor correspondiente a SAYCO y ACINPRO se presenta de manera global dentro de la oferta económica. No obstante, en el Anexo Técnico dicho concepto se encuentra desagregado de acuerdo con los eventos que requieren este pago. Durante la ejecución contractual, el valor global será distribuido entre los eventos correspondientes, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y previa revisión y aprobación en los respectivos comités de seguimiento.

5. Los ítems 147 y 247 (estímulo artista invitado nacional o internacional) son por valor de \$30.000.000, y se cita "A convenir. Los valores aquí propuestos serán aprobados por el Comité Técnico. Para el costeo de este componente, el proponente deberá tener en cuenta la carga tributaria que este ítem acarrea y entregar al ciudadano la suma establecida en el Comité Técnico."

6. Se precisa que el presupuesto oficial fue determinado a partir del análisis estadístico realizado en el estudio de mercado, tomando como referencia el valor obtenido mediante el promedio, registrado en la columna P, y la mediana, registrada en la columna T. Para la definición del presupuesto oficial se seleccionó, entre ambos resultados, el valor de menor cuantía, con el propósito de adoptar una estimación prudente y ajustada a las condiciones del mercado

7. Se aclara que eso se encuentra solamente en el formato número 8, y no en el pliego de condiciones

OBSERVACION N° 2 NICOLAS RODRIGUEZ

Respetados señores:

Para el Monitor(a) del proyecto, el numeral 5.2.1.2 del pliego exige un posgrado en finanzas, finanzas públicas, administración pública, gerencia financiera o administración financiera. El objeto del contrato es la promoción y el fortalecimiento de actividades artísticas, culturales, patrimoniales y creativas, y no comprende el manejo contable ni financiero de recursos que justifique exigir ese tipo de formación.

Según el mismo numeral, el Monitor(a) hace seguimiento al cronograma, las metas, los indicadores, las evidencias y el registro de beneficiarios de todos los componentes. Esa labor se relaciona con la gerencia de proyectos, con la gestión del talento humano que interviene en los eventos y procesos formativos, y con la gestión y producción cultural. Por su parte, la convocatoria, la divulgación y el plan de medios que exigen el numeral 7.9 del pliego y el numeral 7 del anexo técnico guardan relación directa con la comunicación social.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los factores de calidad deben guardar relación con el objeto del contrato. Además, la ampliación de los perfiles favorece la pluralidad de oferentes, sin disminuir el nivel de exigencia (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, solicito respetuosamente que, mediante adenda, para el ítem 1 se admita:

En pregrado: el NBC Comunicación Social, Periodismo y Afines.

En posgrado: títulos de especialización, maestría o doctorado cuya denominación corresponda a Gestión y Producción Cultural y Audiovisual, Gerencia del Talento Humano o Gerencia de Proyectos.

Respuesta

El requisito establecido responde a las funciones de seguimiento integral, control de metas, indicadores, cronograma y verificación de la ejecución contractual. La formación exigida busca fortalecer la capacidad de análisis, control y seguimiento administrativo y financiero del proyecto, de conformidad con las necesidades definidas por la Entidad.

La exigencia guarda relación con el nivel de responsabilidad del perfil y no impide la participación plural de oferentes que acrediten las condiciones establecidas. En consecuencia, se mantienen sin modificación los requisitos de formación académica previstos en el pliego.

OBSERVACION N° 3 LOGYCO S.A.S**1. Modificación solicitada: Eliminar el requisito de contratos "liquidados"**

- **Sección del pliego:** Numeral 5.1.3.1
- **Texto actual:** *"la experiencia se deberá acreditar hasta tres contratos, ejecutados, terminados, liquidados"*
"los contratos presentados deben estar ejecutados, terminados, liquidados e inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP)" y todos los párrafos que aparece la pregunta liquidados.
- **Texto propuesto:** *"...contratos ejecutados y/o terminados..."* (eliminación de la palabra de liquidados)
- **Sustentación:** Exigir exclusivamente que los contratos estén "liquidados" limita injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con contratos plenamente ejecutados, finalizados y con acta de terminación o recibo a satisfacción, pero cuyo trámite administrativo de liquidación sigue pendiente por tiempos ajenos al contratista. La jurisprudencia y los principios de la contratación pública determinan que la experiencia se adquiere con la **ejecución material de las actividades**, por lo cual un contrato terminado cumple plenamente con el fin de demostrar la idoneidad requerida. Mantener la palabra "liquidados" restringe la libre concurrencia de oferentes calificados.

2. Modificación solicitada: Ampliar el número de certificados permitidos

- **Sección del pliego:** Numeral 5.1.3.1
- **Texto actual:** *"...la experiencia se deberá acreditar hasta tres contratos, ejecutados, terminados, liquidados"*
- **Texto propuesto:** *"...la experiencia se deberá acreditar con un máximo de **cinco (5) contratos** ejecutados, terminados"*
- **Sustentación:** Restringir la acreditación del presupuesto o valor requerido a un número muy bajo de contratos impide que empresas con amplia trayectoria, pero con contratos de menor cuantía (que sumados cumplen holgadamente el requisito), puedan participar. Ampliar el margen hasta **cinco (5) certificados** promueve el principio de pluralidad de oferentes,

fomenta una mayor competitividad en los precios y asegura que la entidad seleccione la oferta más favorable sin descuidar el respaldo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente a la entidad acoger estas modificaciones en el próximo pliego definitivo o mediante la expedición de una adenda.

Atentamente,

LOGYCO S.A.S

Respuesta

1. Se precisa que, cuando los contratos aportados para acreditar experiencia no requieran liquidación, podrá acreditarse su terminación y ejecución mediante certificación contractual o acta de terminación.

Adicionalmente, podrá aportarse certificación de facturación expedida por el representante legal, revisor fiscal o contador público, según corresponda.

Estos documentos deberán permitir verificar de manera clara la ejecución, el valor facturado y el cumplimiento del objeto contractual.

La ausencia de acta de liquidación no impedirá la acreditación de la experiencia cuando por la naturaleza del contrato, dicho trámite no resulte exigible.

2. El límite de hasta tres (3) contratos fue definido como una condición técnica proporcional al valor y alcance del proceso, orientada a verificar experiencia suficiente y comparable.

La exigencia no impide la participación de proponentes que cuenten con experiencia acreditable bajo las condiciones establecidas en el pliego.

Ampliar el número de contratos podría desdibujar el nivel de experiencia mínima concentrada que la Entidad busca verificar para la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene sin modificación lo previsto en el pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 4 WENDY GISSEL

Referencia: Solicitud de inclusión de especializaciones en el Ítem 1. Monitor(a) del proyecto (numeral 5.2.1.2, factor técnico y de calidad).

Cordial saludo.

Una vez revisado el pliego de condiciones definitivo, y dentro del espacio previsto para formular observaciones, me permito presentar una solicitud relacionada con la formación de posgrado del Monitor(a) del proyecto, con el ánimo de aportar a la mejor estructuración del proceso.

El pliego prevé para este cargo un título de posgrado con denominación de finanzas, finanzas públicas, administración pública, gerencia financiera o administración financiera, y admite también maestría o doctorado en esas mismas áreas. Entiendo que con ello la Entidad busca un profesional con formación avanzada, capaz de acompañar de manera rigurosa la ejecución del contrato. Con todo respeto, solicito que a esas denominaciones se sumen las de gerencia pública, gerencia e intervención y gerencia social.

Esta petición se apoya en las funciones que el propio pliego asigna al Monitor(a): el seguimiento transversal del cronograma, de las metas físicas y financieras, de los indicadores, de las evidencias y del registro de beneficiarios de todos los componentes. Son tareas de planeación, coordinación y verificación de un proyecto que se ejecuta con población y que involucra recursos públicos. Para ellas, además de la formación financiera, resultan muy pertinentes los programas de gerencia.

La gerencia pública prepara al profesional para administrar programas y recursos del Estado, cumplir metas, atender los controles propios de la gestión pública y rendir cuentas, que es precisamente el contexto de un contrato celebrado con un Fondo de Desarrollo Local. La gerencia, en sus diferentes denominaciones, forma en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, que es lo que se espera de quien debe vigilar el avance del cronograma y de los indicadores. La intervención y gerencia social, por su parte, capacita para trabajar con comunidades y grupos beneficiarios, y para llevar el registro y la trazabilidad de la atención, algo especialmente útil en un contrato cuyo objeto es promover y fortalecer las actividades artísticas, culturales, patrimoniales y creativas en la localidad de Engativá.

Esta inclusión es coherente, además, con los pregrados que el pliego ya admite para el cargo, entre ellos administración, economía, contaduría, artes, licenciaturas artísticas y gestión cultural. Un profesional con cualquiera de esos títulos y un posgrado en estas áreas reúne una formación complementaria y adecuada para desempeñar las funciones descritas.

Por último, ampliar las denominaciones de posgrado no reduce el nivel de formación que la Entidad quiere asegurar, pues se sigue exigiendo título de especialización, maestría o doctorado en programas registrados en el SNIES. Lo que sí se logra es que un mayor número de proponentes pueda ofrecer profesionales que cumplan el perfil, lo cual favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva que orienta la contratación estatal (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, solicito respetuosamente que, para el Ítem 1, se admitan como denominaciones válidas de posgrado, en especialización, maestría o doctorado, en programas registrados en el SNIES, las de gerencia pública, gerencia e intervención y gerencia social, adicionales a las ya contempladas en el pliego.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento(a) a la respuesta de la Entidad.

Respuesta

Los programas actualmente exigidos fueron definidos conforme a las funciones de seguimiento, control y verificación integral de la ejecución contractual. La Entidad considera que los requisitos definidos son proporcionales, pertinentes y suficientes para garantizar la idoneidad requerida.

En consecuencia, se mantienen sin modificación las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 5 DEVA

1. Observación Financiera: Modificación del Indicador de Endeudamiento

Solicitud: Modificar el tope máximo exigido para el **Indicador de Endeudamiento**, actualmente fijado en **menor o igual al 53%**, elevándolo a un valor de **menor o igual al 65%**.

Sustentación: El límite actual del 53% resulta desproporcionado y altamente restrictivo para las empresas operadoras y del sector logístico. En este mercado, el apalancamiento financiero es una práctica estándar y necesaria para sostener la operación logística, el flujo de caja y la movilización inmediata de recursos.

Un nivel de endeudamiento del 65% es financieramente responsable, saludable y común en empresas con activos operativos robustos que ejecutan proyectos de gran envergadura. Mantener el requisito en un umbral tan bajo no solo limita artificialmente la pluralidad de oferentes, sino que contraviene directamente los principios de **proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia** consagrados en el estatuto contractual general.

2. Observación Técnica: Acreditación de Experiencia General mediante Contratos Ejecutados (No Obligatoriedad de Liquidación)

Solicitud: Modificar las condiciones exigidas para la acreditación de la experiencia general, en el sentido de permitir que esta sea válida mediante la presentación de certificaciones de contratos **debidamente terminados y ejecutados**, eliminando de forma definitiva la obligatoriedad de que dichos contratos se encuentren en estado **"liquidado"**.

Sustentación: La pericia, idoneidad y capacidad técnica de un proponente se consolidan y demuestran plenamente en el momento en que el objeto contractual ha sido ejecutado en su totalidad y a satisfacción de la entidad contratante. La liquidación, por su parte, es un trámite posterior de corte de cuentas de naturaleza netamente administrativa y contable que no añade, altera ni resta valor técnico a la experiencia real ya adquirida y comprobada.

Exigir que los contratos soportes estén estrictamente liquidados constituye una barrera de acceso injustificada. En la práctica de la administración pública colombiana, es habitual que las entidades estatales debido a su alta carga administrativa o transiciones institucionales presenten demoras significativas en la expedición de las actas de liquidación, un hecho que es completamente ajeno al contratista. Por lo tanto, mantener esta restricción vulnera el derecho a la **participación equitativa, la libre concurrencia y la selección objetiva**.

Agradecemos de antemano el análisis de estas solicitudes, las cuales buscan promover una competencia transparente y asegurar que la entidad reciba las mejores propuestas técnicas y económicas para el beneficio de la localidad.

Atentamente,

Respuesta

1. El indicador de endeudamiento refleja la proporción de los activos de la proponente financiada con recursos de terceros. En las empresas dedicadas a la operación logística, la producción de eventos y la prestación de servicios artísticos y culturales es habitual que, al corte de los estados financieros, existan obligaciones de corto plazo con proveedores, personal y prestadores de servicios propias del ciclo ordinario de la operación, que elevan el indicador sin revelar por sí solas una situación de insolvencia. Un ajuste marginal no compromete la finalidad del requisito, pues la capacidad financiera continuará verificándose de manera integral con los demás indicadores —liquidez, cobertura de intereses, capital de trabajo y rentabilidad—, que permanecen sin modificación, y permite la concurrencia de un mayor número de oferentes con estructuras financieras sanas, en desarrollo del principio de pluralidad y del deber de establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

La Entidad no acoge, en cambio, el límite del (65 %), pues supondría admitir proponentes que financian con recursos de terceros hasta el (65 %), de sus activos, nivel de exposición que no resulta compatible con un contrato de \$3.542.964.770 que se ejecuta en seis (6) meses y se paga contra ejecución, sin que se hayan aportado elementos del análisis del sector que demuestren que ese nivel conserva un riesgo equivalente. El valor de cincuenta y tres por ciento (53 %) comprende, además, el cincuenta y dos por ciento (52 %) que también fue propuesto.

Para los proponentes plurales se mantiene el cálculo por sumatoria ponderada.

2. Se precisa que, cuando los contratos aportados para acreditar experiencia no requieran liquidación, podrá acreditarse su terminación y ejecución mediante certificación contractual o acta de terminación.

Adicionalmente, podrá aportarse certificación de facturación expedida por el representante legal, revisor fiscal o contador público, según corresponda.

Estos documentos deberán permitir verificar de manera clara la ejecución, el valor facturado y el cumplimiento del objeto contractual.

La ausencia de acta de liquidación no impedirá la acreditación de la experiencia cuando por la naturaleza del contrato, dicho trámite no resulte exigible

OBSERVACION N° 6 ANDREA AVILA

Señores

Fondo de Desarrollo Local de Engativá

Presento observación sobre la formación de posgrado exigida al Monitor(a) del proyecto en el factor adicional del numeral 5.2.1.2. Tal como está redactado, **es evidente que este perfil está diseñado para un oferente específico** y no responde a una necesidad real del contrato.

1. Lo que se exige. Para otorgar 10 de los 28,5 puntos del factor, el pliego pide un Monitor(a) con pregrado en artes, licenciaturas artísticas, administración, contaduría, economía o gestión cultural. Además exige una especialización (o maestría o doctorado) únicamente en finanzas, finanzas públicas, administración pública, gerencia financiera o administración financiera. La experiencia profesional requerida es de solo tres años.

2. Un posgrado financiero no tiene sentido en un contrato cultural. El objeto es la promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales, patrimoniales y creativas. Según el propio pliego, el Monitor(a) apoya el seguimiento del cronograma, las metas, los indicadores, las evidencias y el registro de beneficiarios. Son labores de seguimiento operativo que no requieren una especialización exclusivamente financiera, y menos cuando el objeto es cultural. Resulta ilógico que el Asistente Administrativo, que maneja soportes de pago y entradas y salidas de almacén, solo acredite pregrado y tres años de experiencia, mientras que quien hace seguimiento deba contar con un posgrado.

3. El perfil se contradice a sí mismo. El pliego admite pregrados en música, artes plásticas, artes escénicas y licenciaturas artísticas, pero exige posgrado en finanzas. Un profesional del arte con especialización financiera es una combinación excepcional, y ningún documento publicado explica por qué es indispensable para ejecutar este contrato. Una exigencia tan específica, desconectada del objeto y de las funciones, solo se explica si se construyó pensando en un profesional ya identificado.

4. Efecto sobre la competencia. Estos 10 puntos equivalen a más de la tercera parte del factor técnico y pueden definir el orden de elegibilidad. El profesional debe vincularse sin costo para la Entidad durante seis meses y los documentos no son subsanables. En la práctica, quien no tenga a su alcance un profesional con ese título pierde la posibilidad de puntuar, mientras que el oferente para el que se redactó el perfil obtiene una ventaja asegurada. Esto vulnera las reglas objetivas, justas, claras y completas (art. 24, num. 5, Ley 80 de 1993), la selección objetiva y la ponderación precisa y detallada (art. 5, Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.1.2.2.2, Decreto 1082 de 2015) y los principios de igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad (arts. 13 y 209 de la Constitución). Ampliar las opciones de posgrado permitiría la participación de más oferentes sin sacrificar la calidad del perfil exigido.

Solicitud

1. Ampliar la formación de posgrado admitida para el Monitor(a), de modo que se acepte título de especialización, maestría o doctorado, en programa registrado en el SNIES, clasificado en los mismos núcleos básicos del conocimiento admitidos para el pregrado: Artes Plásticas, Visuales y Afines; Artes Representativas; Música y otros

programas asociados a Bellas Artes; Educación (en las licenciaturas indicadas); Administración; Contaduría Pública; y Economía.

2. Mantener, si la Entidad lo considera necesario, las denominaciones financieras actuales como una opción más y no como la única.
3. Publicar el soporte técnico (estudios previos y análisis del sector) que justifica que el posgrado se limite a finanzas, y su relación con las funciones del Monitor(a).
4. Explicar por qué el Monitor(a) requiere mayor formación que el Asistente Administrativo, si ambos son personal adicional.

De mantenerse el requisito sin justificación, me reservo el derecho de poner estos hechos en conocimiento de los organismos de control competentes.

Respuesta

La formación de posgrado exigida fue definida conforme a las funciones de seguimiento transversal, control de metas, indicadores y ejecución física y financiera del contrato.

La exigencia constituye un factor adicional de calidad y no un requisito habilitante, por lo que no restringe la presentación de propuestas ni la participación en el proceso.

Así mismo, los perfiles de Monitor(a) y Asistente Administrativo responden a funciones y niveles de responsabilidad distintos, razón por la cual sus requisitos no resultan equiparables.

La Entidad considera que las condiciones establecidas son pertinentes y proporcionales frente al alcance y responsabilidad asignados al perfil.

OBSERVACION N° 7 UNIVERSIDAD EAFIT

Referencia: Observación a los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional – Proceso de Licitación Pública No. FDLE-LP-1280-2026

Luego de revisar el proyecto de pliego de condiciones y los Estudios Previos del proceso de Licitación Pública No. FDLE-LP-1280-2026, cuyo objeto es la “Prestación de servicios para implementar acciones integrales de promoción, circulación, apropiación y fortalecimiento de actividades artísticas, culturales, patrimoniales y creativas, incluyendo eventos, procesos formativos, dotación, entrega de estímulos e iniciativas de fortalecimiento del sector cultural y creativo en la localidad de Engativá”, nos permitimos presentar las siguientes observaciones respecto de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional.

Al revisar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones, se observa que la entidad exige acreditar para la oferta un índice de liquidez mínimo de 1,3, rentabilidad sobre el patrimonio de 13% y rentabilidad sobre activos de 9%, condiciones que resultan particularmente restrictivas para la naturaleza y características del contrato de consultoría objeto del presente proceso. Si bien la Universidad EAFIT registra un índice de liquidez de 1,26, rentabilidad sobre patrimonio 1,15%; y rentabilidad sobre activos 0,89%, resultados que se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en el proceso, estos indicadores deben analizarse de manera integral junto con los demás indicadores financieros y las características propias del contrato, en lugar de evaluarse de manera aislada.

En particular, la Universidad EAFIT presenta un índice de endeudamiento de 0,22 (22%) y una razón de cobertura de intereses de 3,70, cumpliendo los umbrales establecidos para estos indicadores.

Adicionalmente, el capital de trabajo de la Universidad asciende a \$38.740.587.000, resultado de restar al activo corriente de \$186.169.098.000 el pasivo corriente de \$147.428.511.000. Este valor supera ampliamente el 100% del presupuesto oficial del proceso, cuyo valor asciende a \$3.542.964.770.

proceso, cuyo valor asciende a \$3.542.964.770.

En conjunto, estos indicadores evidencian una capacidad suficiente para atender las obligaciones de corto plazo y el servicio de la deuda, así como una disponibilidad de recursos de capital de trabajo ampliamente superior al valor del presupuesto oficial. Por ello, consideramos pertinente que la capacidad financiera sea valorada de manera integral y en relación con los riesgos efectivos asociados a la ejecución del contrato.

**Inspira
Crea
Transforma**

www.eafit.edu.co

Medellín
NIT 890901389
Carrera 49 # 7 sur-50
(57) 604 261 95 00

Pereira
Carrera 19 # 12-70
Megacentro Pinares
(57) 606 321 41 15

Bogotá
Carrera 15 # 88-64
oficina 401
(57) 601 611 46 18

Llanogrande
Km 3.5 vía Don Diego –
Rionegro
(57) 322 529 4323

UNIVERSIDAD EAFIT

Asimismo, el objeto contractual comprende principalmente la implementación y gestión de actividades artísticas, culturales, patrimoniales y creativas, procesos formativos, eventos, estímulos y acciones de fortalecimiento del sector cultural y creativo. En este contexto, la capacidad de ejecución se soporta de manera relevante en el conocimiento especializado, la gestión operativa, el talento humano y la capacidad administrativa del contratista, por lo que los indicadores de rentabilidad no deberían analizarse de manera aislada frente a los demás indicadores de solvencia y capacidad de pago.

En este sentido, el Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto, valor, naturaleza y riesgos del proceso de contratación. Asimismo, la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente señala que las entidades estatales deben establecer indicadores financieros que respondan a un análisis del riesgo del contrato y no imponer condiciones que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes. En el presente proceso, un índice de liquidez de 1,26, acompañado de un bajo nivel de endeudamiento y una alta cobertura de intereses, constituye evidencia suficiente de la capacidad financiera de la Universidad para ejecutar el contrato sin afectar los intereses de la entidad.

Respecto de la capacidad organizacional, consideramos que la rentabilidad sobre el patrimonio y la rentabilidad sobre los activos deben interpretarse atendiendo a la naturaleza institucional de una universidad privada sin ánimo de lucro y a su estructura de operación, en la cual los excedentes son reinvertidos en actividades misionales como investigación, innovación, infraestructura, formación, becas e internacionalización. En consecuencia, estos indicadores pueden no reflejar por sí solos la capacidad de una institución de educación superior para ejecutar satisfactoriamente un contrato.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los requisitos habilitantes relacionados con el Índice de Liquidez, la Rentabilidad sobre Activos y la Rentabilidad sobre el Patrimonio, de manera que respondan a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, así como a las características propias de las Instituciones de Educación Superior y demás Entidades Sin Ánimo de Lucro. En este sentido, solicitamos que, se reconsideren los umbrales establecidos, permitiendo la participación de instituciones del sector educativo que cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, sin que se vean excluidas por indicadores que no reflejan objetivamente su solidez financiera.

Particularmente, proponemos que los indicadores habilitantes se ajusten de la siguiente manera:

Capacidad financiera:

Índice de liquidez: mayor o igual a 1,26.

Capacidad organizacional:

Rentabilidad sobre el patrimonio: mayor o igual a 0,01.

Rentabilidad sobre el activo: mayor o igual a 0,00

La modificación solicitada permitiría la participación de instituciones de educación superior que, aun presentando estructuras financieras diferentes a las de empresas con ánimo de lucro, acrediten capacidad financiera, técnica y operativa suficiente. La propuesta mantiene como elementos de verificación otros indicadores relevantes, como el endeudamiento, la cobertura de intereses y el capital de trabajo, y favorece la pluralidad de oferentes. Agradecemos considerar la presente observación y evaluar la pertinencia de ajustar los indicadores señalados en el Pliego de Condiciones.

Quedamos atentos a cualquier comentario o aclaración.

Cordialmente,

Equipo Innovación y Transferencia Tecnológica

Universidad EAFIT

formulacion@eafit.edu.co

NIT EAFIT: 890.901.389-5

Respuesta

Una vez analizada la observación, la Entidad considera que no resulta procedente modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en los documentos del proceso, por cuanto los valores definidos se encuentran sustentados en el análisis del sector realizado para la estructuración de la contratación y responden a la necesidad de contar con proponentes que acrediten condiciones financieras y organizacionales compatibles con la magnitud, naturaleza y riesgos asociados a un contrato cuyo valor supera los \$3.000 millones.

La Entidad precisa que los requisitos habilitantes no tienen como finalidad establecer una condición financiera extraordinaria o excluir determinados participantes del mercado, sino verificar unas condiciones mínimas que permitan acreditar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones derivadas del contrato.

Sobre la metodología utilizada para establecer los indicadores

Para la estructuración de los requisitos financieros y organizacionales, la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector, considerando empresas pertenecientes a diferentes niveles o escenarios de riesgo —bajo, medio y alto—, con el propósito de contar con una referencia amplia del comportamiento financiero del mercado y evitar que la definición de los requisitos obedeciera exclusivamente al comportamiento de un grupo particular de empresas.

A partir de dicho análisis se determinaron los valores establecidos en el proceso, procurando que los indicadores respondieran a una estructura financiera razonablemente saludable y sostenible, compatible con las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista.

En consecuencia, los valores definidos no corresponden a porcentajes establecidos de manera aislada, sino al resultado de una valoración integral de la información financiera analizada por la Entidad y de las condiciones propias del proceso.

Sobre el índice de liquidez

El proceso establece un índice de liquidez $\geq 1,30$ veces, mientras que el observante propone reducirlo a 1,01 veces.

La Entidad considera que la reducción propuesta disminuiría de manera significativa el margen de cobertura de las obligaciones de corto plazo del proponente. El índice de liquidez mide la capacidad para atender obligaciones de corto plazo y, conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente, un mayor nivel del indicador representa, en términos generales, una mayor capacidad para atender dichas obligaciones.

Por las características y cuantía del proceso, la Entidad considera técnicamente necesario conservar un margen de liquidez superior a la unidad, que permita afrontar las obligaciones derivadas de la ejecución contractual con una capacidad financiera razonablemente suficiente.

Por lo anterior, no se acoge la reducción del índice de liquidez de 1,30 a 1,01 veces.

Sobre el nivel de endeudamiento

El proceso establece un nivel de endeudamiento $\leq 50\%$, frente al 52% propuesto por el observante.

El indicador de endeudamiento permite identificar el grado de participación de terceros en la estructura de financiación del proponente. La metodología de Colombia Compra Eficiente reconoce que, a medida que aumenta el endeudamiento, se incrementa la exposición financiera del contratista, razón por la cual este indicador se establece mediante un límite máximo.

La Entidad considera que mantener el límite en el 50% permite conservar una estructura de financiación equilibrada y reducir la exposición asociada a niveles superiores de endeudamiento.

La diferencia propuesta por el observante, aunque cuantitativamente pueda parecer reducida, representa una modificación de la condición financiera definida a partir del análisis del sector, sin que se hayan aportado elementos técnicos que demuestren que un nivel de hasta el 52% mantiene un nivel de riesgo equivalente al establecido en el proceso.

En consecuencia, se mantiene el nivel máximo de endeudamiento en el 50%.

Sobre la razón de cobertura de intereses

El proceso establece una razón de cobertura de intereses $\geq 1,66$ veces, mientras que el observante propone incrementarla a 3,60 veces.

Sobre este particular, la Entidad considera importante señalar que la razón de cobertura de intereses mide la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras y relaciona la utilidad operacional con los gastos de intereses.

En consecuencia, la propuesta del observante no representa, en este indicador particular, una flexibilización del requisito, sino un endurecimiento considerable, al pasar de 1,66 a 3,60 veces. No obstante, la Entidad tampoco considera procedente modificar el indicador, dado que el valor de 1,66 veces fue determinado dentro del análisis integral de los indicadores financieros y organizacionales del proceso y guarda correspondencia con el nivel de cobertura que la Entidad considera necesario para la adecuada ejecución contractual.

Adicionalmente, modificar aisladamente este indicador sin efectuar una revisión integral de la estructura financiera exigida podría generar una combinación de requisitos que no necesariamente corresponde a la metodología utilizada en el análisis del sector.

Por lo anterior, se mantiene la razón de cobertura de intereses en $\geq 1,66$ veces.

Sobre la rentabilidad del patrimonio

La Entidad estableció una rentabilidad del patrimonio del 13%, mientras que el observante propone reducirla al 5%.

La rentabilidad del patrimonio constituye un indicador de capacidad organizacional que permite observar el rendimiento obtenido respecto de los recursos aportados por los propietarios o asociados.

La Entidad considera que, tratándose de un proceso cuya cuantía supera los \$3.000 millones, resulta razonable exigir que los potenciales contratistas acrediten una capacidad organizacional respaldada por niveles de rentabilidad consistentes con una estructura empresarial financieramente sostenible.

La reducción propuesta del 13% al 5% implica disminuir de manera sustancial el nivel de desempeño financiero requerido, sin que el observante haya aportado elementos derivados del análisis del sector que permitan establecer que el 5% constituye un parámetro suficiente y representativo para el mercado específico objeto del proceso.

Por lo tanto, se mantiene el indicador de rentabilidad del patrimonio en 13%.

Sobre la rentabilidad del activo

Para este indicador, el proceso establece una rentabilidad del activo del 9%, mientras que el observante propone reducirla al 2%.

La rentabilidad del activo permite analizar el rendimiento generado en relación con los activos utilizados por la empresa. En el marco de la estructuración de los requisitos organizacionales, este indicador debe analizarse conjuntamente con los demás indicadores financieros, evitando considerar de manera aislada una sola variable.

La reducción propuesta, del 9% al 2%, representa una disminución significativa del nivel de rentabilidad requerido. La Entidad considera que no se encuentran acreditadas razones técnicas derivadas del análisis del sector que permitan concluir que un nivel de 2% resulta suficiente para representar una estructura organizacional y financiera compatible con la ejecución de un contrato de la magnitud del presente proceso.

En consecuencia, se mantiene la rentabilidad del activo en 9%.

Sobre el principio de pluralidad de oferentes

La Entidad reconoce que los requisitos habilitantes deben estructurarse procurando la participación plural de los potenciales oferentes. Sin embargo, la pluralidad de oferentes debe armonizarse con la necesidad de establecer requisitos adecuados y proporcionales al objeto, valor y riesgos del contrato.

En el presente proceso, la Entidad considera que los indicadores establecidos cumplen dicha finalidad, toda vez que fueron definidos a partir del análisis del sector, considerando empresas ubicadas en diferentes niveles de riesgo y buscando establecer una estructura financiera que permita reducir la exposición a riesgos asociados con liquidez insuficiente, niveles elevados de endeudamiento, baja capacidad de cobertura de obligaciones financieras y reducidos niveles de rentabilidad.

Por tanto, la pluralidad no se desconoce por el solo hecho de mantener los indicadores establecidos. Por el contrario, la Entidad ha procurado que los requisitos respondan a criterios objetivos, verificables y relacionados con las condiciones del contrato.

Conclusión

Analizada integralmente la observación, la Entidad considera que la propuesta de modificar los indicadores a 1,01 de liquidez, 52% de endeudamiento, 3,60 veces de cobertura de intereses, 5% de rentabilidad del patrimonio y 2% de rentabilidad del activo no se encuentra acompañada de elementos técnicos suficientes que permitan desvirtuar los resultados y conclusiones obtenidos en el análisis del sector que soportó la estructuración de los requisitos.

En consecuencia, teniendo en cuenta:

- La cuantía del proceso, superior a \$3.000 millones.
- El análisis del sector realizado por la Entidad.
- La consideración de empresas pertenecientes a escenarios de riesgo bajo, medio y alto.
- La necesidad de contar con proponentes que acrediten una estructura financiera y organizacional sostenible.
- La necesidad de mitigar los riesgos financieros asociados a la ejecución contractual.
- La necesidad de mantener condiciones adecuadas de liquidez, endeudamiento, cobertura y rentabilidad.
- Y el principio de pluralidad de oferentes, armonizado con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y adecuada gestión del riesgo contractual.

la Entidad no acoge la observación y mantiene los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso, por considerar que los mismos se encuentran debidamente sustentados en el análisis del sector y resultan adecuados para verificar una capacidad financiera y organizacional compatible con las condiciones, cuantía y riesgos asociados al contrato.

La Entidad reitera que los indicadores deben ser analizados de manera integral y no individualmente, pues el propósito de su establecimiento consiste en contar con una visión conjunta de la liquidez, estructura de endeudamiento, capacidad para atender obligaciones financieras y desempeño organizacional del potencial contratista, procurando una ejecución contractual respaldada por condiciones financieras razonablemente sostenibles.

OBSERVACION N° 8 P73 GROUP SAS**1. OBSERVACIÓN AL FORMATO 15 (OFERTA ECONÓMICA Y PRESUPUESTO OFICIAL)**

- **Hecho u Observación:** Se evidencia que entre el estudio de mercado del 06-10-2026 y los anexos del pliego de condiciones (Formato 15 y cuestionario SECOP II) existen discrepancias aritméticas e incongruencias en los valores totales, los ítems solicitados y las cantidades presupuestadas.
- **Sustento Legal y Técnico:** En concordancia con el principio de transparencia y la regla de no alteración ni discrepancia de ítems en la propuesta económica, las bases del proceso deben ser claras y objetivas. Diferencias en la estructuración de la oferta originan errores de interpretación y posibles causales injustificadas de rechazo.
- **Solicitud Expresa:** Solicito publicar nuevamente el **Formato 15 de Oferta Económica** indicando los precios techo ajustados estrictamente a los resultados del estudio de mercado del 06-10-2026, corrigiendo la alineación de totales, ítems y cantidades para garantizar la correcta formulación de las propuestas.
-

2. OBSERVACIÓN SOBRE EL GASTO ADMINISTRATIVO (5%) Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS ESTÍMULOS

- **Hecho u Observación:** El pliego y el tarifario señalan que el gasto administrativo a favor del proponente por la gestión y entrega del estímulo corresponde al 5% del valor a entregar al ciudadano, indicando que el proponente debe considerar la carga tributaria. No obstante, no existe claridad metodológica sobre cómo debe facturarse este concepto ni sobre la procedencia de retenciones en la fuente al beneficiario final.
- **Sustento Legal y Técnico:** La claridad en las reglas de facturación y las responsabilidades tributarias es indispensables para garantizar la correcta ejecución financiera y el cumplimiento de las obligaciones frente a la DIAN y la Secretaría de Hacienda.
- **Solicitud Expresa:** Solicito aclarar de manera explícita en el pliego o mediante adenda/documento de respuestas:
 1. La metodología y codificación para la facturación electrónica de dicho gasto administrativo del 5%.
 2. Si sobre la suma del estímulo entregada al beneficiario ciudadano aplican o no descuentos por retenciones de ley, o si el valor del estímulo debe ser transferido de manera íntegra e intocable al beneficiario.

3. OBSERVACIÓN AL PERFIL DEL ÍTEM 1: MONITOR(A) DEL PROYECTO (FACTOR TÉCNICO OPCIONAL)

- **Hecho u Observación:** En los factores de ponderación técnica (Formato 6), el Ítem 1 (Monitora/or del Proyecto) exige título de posgrado de especialización en *finanzas, finanzas públicas, administración pública, gerencia financiera o administración financiera*.
- **Sustento Legal y Técnico:** El principio de concurrencia y selección objetiva impone que los requisitos de puntuación adicional guarden proporcionalidad con las funciones del cargo y no restrinjan la participación de perfiles idóneos del sector comercial, comunicacional y de mercadeo.
- **Solicitud Expresa:** Solicito ampliar los títulos de posgrado aceptados para el perfil de Monitor(a) del Proyecto e incluir posgrados en **Gerencia de Mercadeo o áreas afines**, o en su defecto, permitir la **homologación del posgrado por años adicionales de experiencia profesional** en el sector cultural/administrativo, de conformidad con las equivalencias legales del servicio público.

4. OBSERVACIÓN AL PERFIL DEL COORDINADOR(A) GENERAL DEL PROYECTO

- **Hecho u Observación:** Las condiciones del personal exigen para el perfil del Coordinador(a) General formación profesional universitaria encasillada exclusivamente en Gestión Cultural o Licenciatura en Educación Artística/Artes.

- **Sustento Legal y Técnico:** La coordinación general de proyectos integrales de gran escala institucional (que abarcan logística, presupuestos, dotación y gestión comunitaria) demanda competencias operativas y directivas multidisciplinarias. Limitar el perfil profesional genera un sesgo restrictivo.
- **Solicitud Expresa:** Solicito ampliar el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) y títulos admitidos para la Coordinación General del Proyecto, permitiendo profesionales en **Administración, Contaduría Pública, Ingenierías, Publicidad y/o Mercadeo**, dada su idoneidad para la gerencia y ejecución operativa integral del objeto contractual.

5. OBSERVACIÓN AL INDICADOR FINANCIERO ROA (RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS)

- **Hecho u Observación:** En los requisitos habilitantes financieros, el indicador de Rentabilidad sobre Activos (ROA) fue fijado en un valor mayor o igual al 9%.
- **Sustento Legal y Técnico:** De acuerdo con los manuales de Colombia Compra Eficiente y el principio de pluralidad de oferentes consagrado en la contratación pública, los indicadores financieros habilitantes deben ajustarse a la realidad del sector y no constituir barreras injustificadas de entrada.
- **Solicitud Expresa:** Solicito modificar el requerimiento del indicador ROA estableciéndolo en **mayor o igual al 8%**, permitiendo la participación de una mayor cantidad de proponentes idóneos y promoviendo la libre competencia en el proceso.

Atentamente,

P73 GROUP SAS

Respuesta

1. Se publica formato 15 oferta económica 13-10-26, se publica formato oferta económica 13-10-26, documentos que contiene la información vigente que deberá ser tenida en cuenta por los proponentes para la estructuración y presentación de su oferta económica.

2. Se precisa que el 5 % corresponde al gasto administrativo reconocido al contratista por la gestión y entrega del estímulo, calculado sobre el valor bruto definido para cada ítem y discriminado dentro de la facturación correspondiente.

Este porcentaje no hace parte del valor del estímulo destinado al beneficiario, sino que constituye un componente adicional asociado a la operación administrativa.

El contratista deberá efectuar la facturación electrónica conforme a la normatividad tributaria vigente y a la naturaleza del servicio prestado.

Respecto de las retenciones aplicables al beneficiario, estas se determinarán según la naturaleza del estímulo, la calidad tributaria del beneficiario y las disposiciones fiscales vigentes al momento del pago.

En consecuencia, el valor a transferir deberá atender las condiciones definidas por la Entidad y las obligaciones tributarias que legalmente resulten aplicables, en cada ítem se especifica cuales tienen el 5% adicional sobre el valor bruto.

3. La formación exigida fue definida conforme a las funciones de seguimiento transversal, control de metas, indicadores y ejecución física y financiera del contrato.

Los posgrados actualmente previstos responden al enfoque técnico y administrativo requerido para el adecuado desempeño del perfil.

Al tratarse de un factor técnico adicional y no de un requisito habilitante, su exigencia no restringe la participación de los proponentes.

En consecuencia, se mantienen sin modificación las condiciones establecidas para el Ítem 1 – Monitor(a) del Proyecto.

4. La formación exigida fue definida atendiendo la naturaleza cultural, artística y formativa del objeto contractual y las responsabilidades asignadas al cargo.

El perfil requerido busca garantizar conocimientos directamente relacionados con la gestión, coordinación y ejecución de procesos culturales y artísticos.

La inclusión de profesiones adicionales no corresponde al enfoque técnico específico establecido por la Entidad para este perfil.

En consecuencia, se mantienen sin modificación las condiciones de formación académica previstas para el Coordinador(a) General del Proyecto.

5. La Entidad no acoge la solicitud de modificar el indicador de Rentabilidad sobre Activos (ROA) del 9% al 8%.

El porcentaje establecido fue definido con base en el análisis financiero del sector y en la necesidad de verificar una capacidad económica adecuada de los proponentes.

El indicador fijado guarda relación con el nivel de riesgo y la magnitud económica del proceso contractual.

La Entidad considera que el requisito es proporcional, razonable y no constituye una barrera injustificada para la participación.

En consecuencia, se mantiene sin modificación el ROA mínimo exigido de **mayor o igual al 9%**.

OBSERVACION N° 9 UNIVERSIDAS SERGIO ARBOLEDA

VIGILADA

OBSERVACIÓN No. 1 - AJUSTE DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Disposiciones objeto de observación

Documento complementario al pliego de condiciones definitivo, sección 4.3. "REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS" páginas 29 a 30. En particular, se establecen los siguientes parámetros:

Indicador	Exigencia del proyecto de pliego
Índice de liquidez	$\geq 1,3$
Razón de cobertura de intereses	$\geq 1,66$
Capital de trabajo	$\geq 100\%$ del presupuesto oficial (\$3.542.964.770)
Rentabilidad del activo (ROA)	$\geq 9\%$

2. Fundamentos de la observación**2.1. Los requisitos habilitantes deben corresponder a la capacidad efectiva de ejecución**

Los requisitos habilitantes deben permitir verificar que el proponente cuenta con condiciones reales para asumir y ejecutar el contrato, por lo que los indicadores establecidos deben guardar correspondencia con la naturaleza, valor y riesgos del proceso.

En este sentido, resulta pertinente revisar la aplicación de estos indicadores frente a las instituciones de educación superior de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, cuya estructura financiera y contable presenta particularidades que pueden incidir en el resultado de determinados indicadores.

2.2. El índice de liquidez y la particular estructura financiera de las IES

El índice de liquidez relaciona el activo corriente con el pasivo corriente. En las IES, determinados ingresos académicos recibidos anticipadamente pueden reconocerse como pasivos corrientes mientras se presta el servicio correspondiente, lo que puede disminuir el resultado del indicador aun cuando la institución ya haya recibido los recursos destinados a dicha prestación.

Por ello, exigir un índice de liquidez de 1,3 puede generar un efecto restrictivo para instituciones cuya estructura financiera responde a la naturaleza propia de su actividad

académica, sin que el resultado refleje necesariamente una menor capacidad efectiva para ejecutar el contrato.

2.3. Razón de cobertura de intereses y naturaleza de las instituciones sin ánimo de lucro

La razón de cobertura de intereses se determina a partir de la utilidad operacional. Sin embargo, en las entidades sin ánimo de lucro, los excedentes derivados de su operación no tienen como finalidad su distribución, sino el desarrollo de su objeto.

En consecuencia, este indicador puede no reflejar adecuadamente la capacidad real de una IES para ejecutar el contrato, por lo que resulta pertinente que la entidad revise su aplicación frente a este tipo de instituciones.

2.4. Indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio

Para las entidades sin ánimo de lucro, estos indicadores pueden medir en buena medida la forma en que la entidad genera y reinvierte sus excedentes, antes que su capacidad organizacional para ejecutar adecuadamente el contrato. Por ello, resulta pertinente establecer un tratamiento acorde con su naturaleza.

3. Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para las instituciones de educación superior (IES), en los siguientes aspectos:

Primero. Modificar el índice de liquidez exigido para las instituciones de educación superior, estableciendo un umbral mínimo de 0,80.

Segundo. Respecto del capital de trabajo, se solicita que este no sea considerado como requisito habilitante, teniendo en cuenta que la capacidad financiera del proponente ya es objeto de verificación mediante los demás indicadores establecidos por la entidad.

Subsidiariamente, en caso de mantenerse como requisito, se solicita disminuir el porcentaje exigido respecto del presupuesto oficial.

Tercero. Reducir el umbral establecido para la razón de cobertura de intereses, actualmente fijado en 1,66, a 1,4 de manera que resulte proporcional a la naturaleza y estructura financiera de las instituciones de educación superior.

Cuarto. Disminuir el umbral establecido para la rentabilidad del activo, actualmente fijado en 9% a 6%.

OBSERVACIÓN No. 2 - ACLARACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS REGISTROS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS (PULEP, RNT Y SUGA) EN PROponentES PLURALES (UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS)**1. Disposiciones objeto de observación**

El Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo, en los numerales 5.1.3.4. "PULEP", 5.1.3.5. "REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" y 5.1.3.6. "REGISTRO SUGA", páginas 40 a 41, establece los requisitos para la acreditación de los registros logísticos y operativos exigidos en el marco del presente proceso de selección.

En relación con el registro PULEP, el numeral 5.1.3.4 señala que, en el caso de proponentes plurales, bastará con que uno de los integrantes acredite el registro. Por su parte, el numeral 5.1.3.5 establece que, para el Registro Nacional de Turismo (RNT), será suficiente que lo acredite el integrante que tenga a su cargo la organización de ferias y eventos, de acuerdo con el documento de conformación.

En cuanto al Registro SUGA, el numeral 5.1.3.6 dispone que el registro podrá ser aportado por el integrante que tenga a su cargo la organización de los eventos y las actividades de aglomeración de público.

2. Fundamentos de la observación

La exigencia de los registros PULEP, RNT y SUGA se relaciona con las actividades de organización, operación logística y producción de eventos previstas en el objeto contractual.

En este contexto, resulta pertinente considerar que, en la conformación de uniones temporales o consorcios, los integrantes pueden aportar capacidades y experiencia complementarias para la ejecución del contrato. Así, una institución de educación superior puede aportar su capacidad pedagógica, formativa y académica, mientras que un socio logístico especializado puede asumir la operación de los eventos y las actividades que impliquen aglomeraciones de público.

Por lo anterior, se considera necesario que la Entidad precise el criterio aplicable a la acreditación de los registros exigidos, de manera que exista claridad sobre la posibilidad de que el integrante responsable de la ejecución de las actividades logísticas y operativas aporte los documentos correspondientes, sin que se imponga una exigencia de acreditación individual a todos los miembros del proponente plural.

3. Solicitud concreta

Primera. Solicitamos a la Entidad unificar el criterio y confirmar expresamente que, en el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la totalidad de los registros operativos y logísticos (PULEP, RNT y SUGA) podrán ser aportados y acreditados únicamente por aquel

integrante del proponente plural que tenga a su cargo la ejecución de la componente logística y la producción de eventos masivos.

OBSERVACIÓN No. 3 - VALORACIÓN Y PONDERACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO ADICIONAL (EQUIPO DE TRABAJO – MONITOR Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS)

1. Disposiciones objeto de observación

El Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo, en el numeral 5.2.1.2. "Factor Técnico y de Calidad", páginas 47 a 49, establece un puntaje máximo de 28,5 puntos para el proponente que ofrezca, adicionalmente al personal mínimo previsto en el anexo técnico, los perfiles correspondientes al Monitor(a) del Proyecto y a los Asistentes Administrativos.

En particular, se asignan 10 puntos al ofrecimiento de un Monitor(a) del Proyecto y 9,25 puntos por cada uno de los dos Asistentes Administrativos, para un total de 18,5 puntos por estos últimos perfiles. El pliego establece, además, requisitos específicos de formación académica y una experiencia profesional mínima de tres años para el personal ofrecido.

Por su parte, el numeral 5.1.3.1., página 37, contempla la presentación del Formato N.º 14, denominado "Compromiso de Cumplimiento Especificaciones Técnicas y de Disponibilidad de Personal". Asimismo, el numeral 7.5. "Forma de pago", páginas 61 y siguientes, establece que el primer pago estará sujeto, entre otros requisitos, a la aprobación previa de las hojas de vida del equipo ejecutor.

2. Fundamentos de la observación

La asignación del puntaje correspondiente al factor técnico adicional busca reconocer el ofrecimiento de personal que cumpla con los perfiles y las condiciones de formación y experiencia establecidos por la Entidad.

En este contexto, consideramos pertinente solicitar una aclaración respecto de los medios de acreditación requeridos para obtener el puntaje correspondiente a los perfiles adicionales, particularmente en lo relacionado con la presentación de las hojas de vida, los títulos académicos y las certificaciones de experiencia.

Lo anterior, con el propósito de precisar las condiciones aplicables a la acreditación del personal ofrecido y evitar cargas documentales previas a la adjudicación que puedan resultar innecesarias, sin desconocer la obligación de acreditar el cumplimiento de los perfiles exigidos ni las facultades de verificación de la Entidad.

En ese sentido, resulta conveniente que la Entidad determine si la suscripción del Formato N.º 14, mediante el cual se

manifiesta el compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas y la disponibilidad del personal, puede constituir el medio inicial para respaldar el ofrecimiento de los perfiles adicionales, permitiendo aportar y verificar la documentación definitiva del personal antes del inicio de la ejecución contractual.

3. Solicitud concreta

Primera. Solicitamos a la Entidad aclarar que para el otorgamiento de los 28,5 puntos del Factor Técnico Adicional, bastará con la suscripción de la carta de compromiso y disponibilidad del personal (Formato N° 14), pudiendo aportarse las hojas de vida y títulos definitivos de los monitores y asistentes administrativos de manera previa a la suscripción del acta de inicio, tal como se estipula en la forma de pago del primer desembolso (pág. 59).

CONSIDERACIÓN FINAL

Agradecemos a la Entidad la valoración de las presentes observaciones durante la elaboración del Pliego de Condiciones Definitivo.

Las modificaciones y aclaraciones propuestas no pretenden disminuir las condiciones de habilitación ni los mecanismos de verificación y control previstos para el proceso. Por el contrario, buscan que los requisitos de capacidad financiera y organizacional, la acreditación de los registros logísticos y operativos en proponentes plurales y las condiciones para la asignación del puntaje correspondiente al equipo de trabajo adicional respondan de manera más precisa a las características del objeto contractual y a la naturaleza de los potenciales oferentes.

En tal sentido, los ajustes y aclaraciones solicitados permitirían preservar la finalidad de los requisitos establecidos por la Entidad y, simultáneamente, favorecer una participación plural y efectiva de proponentes que acrediten condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad suficientes para ejecutar adecuadamente el contrato.

Atentamente,

Dirección de Contratación y Nuevos Negocios
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Respuesta

1. Una vez analizada la observación, la Entidad considera que no resulta procedente modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en los documentos del proceso, por cuanto los valores definidos se encuentran sustentados en el análisis del sector realizado para la estructuración de la contratación y responden a la necesidad de contar con

proponentes que acrediten condiciones financieras y organizacionales compatibles con la magnitud, naturaleza y riesgos asociados a un contrato cuyo valor supera los \$3.000 millones.

La Entidad precisa que los requisitos habilitantes no tienen como finalidad establecer una condición financiera extraordinaria o excluir determinados participantes del mercado, sino verificar unas condiciones mínimas que permitan acreditar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones derivadas del contrato.

Sobre la metodología utilizada para establecer los indicadores

Para la estructuración de los requisitos financieros y organizacionales, la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector, considerando empresas pertenecientes a diferentes niveles o escenarios de riesgo —bajo, medio y alto—, con el propósito de contar con una referencia amplia del comportamiento financiero del mercado y evitar que la definición de los requisitos obedeciera exclusivamente al comportamiento de un grupo particular de empresas.

A partir de dicho análisis se determinaron los valores establecidos en el proceso, procurando que los indicadores respondieran a una estructura financiera razonablemente saludable y sostenible, compatible con las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista.

En consecuencia, los valores definidos no corresponden a porcentajes establecidos de manera aislada, sino al resultado de una valoración integral de la información financiera analizada por la Entidad y de las condiciones propias del proceso.

Sobre el índice de liquidez

El proceso establece un índice de liquidez $\geq 1,30$ veces, mientras que el observante propone reducirlo a 1,01 veces.

La Entidad considera que la reducción propuesta disminuiría de manera significativa el margen de cobertura de las obligaciones de corto plazo del proponente. El índice de liquidez mide la capacidad para atender obligaciones de corto plazo y, conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente, un mayor nivel del indicador representa, en términos generales, una mayor capacidad para atender dichas obligaciones.

Por las características y cuantía del proceso, la Entidad considera técnicamente necesario conservar un margen de liquidez superior a la unidad, que permita afrontar las obligaciones derivadas de la ejecución contractual con una capacidad financiera razonablemente suficiente.

Por lo anterior, no se acoge la reducción del índice de liquidez de 1,30 a 1,01 veces.

Sobre el nivel de endeudamiento

El proceso establece un nivel de endeudamiento $\leq 50\%$, frente al 52% propuesto por el observante.

El indicador de endeudamiento permite identificar el grado de participación de terceros en la estructura de financiación del proponente. La metodología de Colombia Compra Eficiente reconoce que, a medida que aumenta el endeudamiento, se incrementa la exposición financiera del contratista, razón por la cual este indicador se establece mediante un límite máximo.

La Entidad considera que mantener el límite en el 50% permite conservar una estructura de financiación equilibrada y reducir la exposición asociada a niveles superiores de endeudamiento.

La diferencia propuesta por el observante, aunque cuantitativamente pueda parecer reducida, representa una modificación de la condición financiera definida a partir del análisis del sector, sin que se hayan aportado elementos técnicos que demuestren que un nivel de hasta el 52% mantiene un nivel de riesgo equivalente al establecido en el proceso.

En consecuencia, se mantiene el nivel máximo de endeudamiento en el 50%.

Sobre la razón de cobertura de intereses

El proceso establece una razón de cobertura de intereses $\geq 1,66$ veces, mientras que el observante propone incrementarla a 3,60 veces.

Sobre este particular, la Entidad considera importante señalar que la razón de cobertura de intereses mide la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras y relaciona la utilidad operacional con los gastos de intereses.

En consecuencia, la propuesta del observante no representa, en este indicador particular, una flexibilización del requisito, sino un endurecimiento considerable, al pasar de 1,66 a 3,60 veces.

No obstante, la Entidad tampoco considera procedente modificar el indicador, dado que el valor de 1,66 veces fue determinado dentro del análisis integral de los indicadores financieros y organizacionales del proceso y guarda correspondencia con el nivel de cobertura que la Entidad considera necesario para la adecuada ejecución contractual.

Adicionalmente, modificar aisladamente este indicador sin efectuar una revisión integral de la estructura financiera exigida podría generar una combinación de requisitos que no necesariamente corresponde a la metodología utilizada en el análisis del sector.

Por lo anterior, se mantiene la razón de cobertura de intereses en $\geq 1,66$ veces.

Sobre la rentabilidad del patrimonio

La Entidad estableció una rentabilidad del patrimonio del 13%, mientras que el observante propone reducirla al 5%.

La rentabilidad del patrimonio constituye un indicador de capacidad organizacional que permite observar el rendimiento obtenido respecto de los recursos aportados por los propietarios o asociados.

La Entidad considera que, tratándose de un proceso cuya cuantía supera los \$3.000 millones, resulta razonable exigir que los potenciales contratistas acrediten una capacidad organizacional respaldada por niveles de rentabilidad consistentes con una estructura empresarial financieramente sostenible.

La reducción propuesta del 13% al 5% implica disminuir de manera sustancial el nivel de desempeño financiero requerido, sin que el observante haya aportado elementos derivados del análisis del sector que permitan establecer que el 5% constituye un parámetro suficiente y representativo para el mercado específico objeto del proceso.

Por lo tanto, se mantiene el indicador de rentabilidad del patrimonio en 13%.

Sobre la rentabilidad del activo

Para este indicador, el proceso establece una rentabilidad del activo del 9%, mientras que el observante propone reducirla al 2%.

La rentabilidad del activo permite analizar el rendimiento generado en relación con los activos utilizados por la empresa. En el marco de la estructuración de los requisitos organizacionales, este indicador debe analizarse conjuntamente con los demás indicadores financieros, evitando considerar de manera aislada una sola variable.

La reducción propuesta, del 9% al 2%, representa una disminución significativa del nivel de rentabilidad requerido. La Entidad considera que no se encuentran acreditadas razones técnicas derivadas del análisis del sector que permitan concluir que un nivel de 2% resulta suficiente para representar una estructura organizacional y financiera compatible con la ejecución de un contrato de la magnitud del presente proceso.

En consecuencia, se mantiene la rentabilidad del activo en 9%.

Sobre el principio de pluralidad de oferentes

La Entidad reconoce que los requisitos habilitantes deben estructurarse procurando la participación plural de los potenciales oferentes. Sin embargo, la pluralidad de oferentes debe armonizarse con la necesidad de establecer requisitos adecuados y proporcionales al objeto, valor y riesgos del contrato.

En el presente proceso, la Entidad considera que los indicadores establecidos cumplen dicha finalidad, toda vez que fueron definidos a partir del análisis del sector, considerando empresas ubicadas en diferentes niveles de riesgo y buscando establecer una estructura financiera que permita reducir la exposición a riesgos asociados con liquidez insuficiente, niveles elevados de endeudamiento, baja capacidad de cobertura de obligaciones financieras y reducidos niveles de rentabilidad.

Por tanto, la pluralidad no se desconoce por el solo hecho de mantener los indicadores establecidos. Por el contrario, la Entidad ha procurado que los requisitos respondan a criterios objetivos, verificables y relacionados con las condiciones del contrato.

Conclusión

Analizada integralmente la observación, la Entidad considera que la propuesta de modificar los indicadores a 1,01 de liquidez, 52% de endeudamiento, 3,60 veces de cobertura de intereses, 5% de rentabilidad del patrimonio y 2% de rentabilidad del activo no se encuentra acompañada de elementos técnicos suficientes que permitan desvirtuar los resultados y conclusiones obtenidos en el análisis del sector que soportó la estructuración de los requisitos.

En consecuencia, teniendo en cuenta:

- La cuantía del proceso, superior a \$3.000 millones.
- El análisis del sector realizado por la Entidad.
- La consideración de empresas pertenecientes a escenarios de riesgo bajo, medio y alto.
- La necesidad de contar con proponentes que acrediten una estructura financiera y organizacional sostenible.
- La necesidad de mitigar los riesgos financieros asociados a la ejecución contractual.

- La necesidad de mantener condiciones adecuadas de liquidez, endeudamiento, cobertura y rentabilidad.
- Y el principio de pluralidad de oferentes, armonizado con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y adecuada gestión del riesgo contractual.

la Entidad no acoge la observación y mantiene los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso, por considerar que los mismos se encuentran debidamente sustentados en el análisis del sector y resultan adecuados para verificar una capacidad financiera y organizacional compatible con las condiciones, cuantía y riesgos asociados al contrato.

La Entidad reitera que los indicadores deben ser analizados de manera integral y no individualmente, pues el propósito de su establecimiento consiste en contar con una visión conjunta de la liquidez, estructura de endeudamiento, capacidad para atender obligaciones financieras y desempeño organizacional del potencial contratista, procurando una ejecución contractual respaldada por condiciones financieras razonablemente sostenibles.

2. Se precisa que la solicitud no fue unificada en un único apartado; sin embargo, en cada requisito habilitante correspondiente se incorporó la aclaración aplicable a proponentes plurales. De esta manera, la condición quedó expresamente prevista dentro de cada requisito habilitante, sin que resulte necesario reiterarla en una disposición general adicional.

3. La Entidad no acoge la solicitud, toda vez que para la asignación del puntaje correspondiente al Factor Técnico Adicional deben acreditarse las condiciones exigidas en los documentos del proceso dentro de la oportunidad prevista para la presentación de la oferta.

La carta de compromiso y disponibilidad no sustituye los soportes requeridos para verificar la formación y experiencia del personal ofrecido.

La validación de hojas de vida, títulos y demás documentos resulta necesaria para efectuar una evaluación objetiva del factor de ponderación.

OBSERVACION N° 10 P73 GROUP SAS

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES RECTIFICATORIAS

En ejercicio del derecho de participación y control social consagrado en la Ley 80 de 1993 y en el pliego de condiciones del proceso, nos permitimos presentar a la entidad las siguientes observaciones técnicas, administrativas, financieras y de personal respecto al pliego definitivo:

4.1 Indique el valor de su oferta en el que incluya todos los costos directos, indirectos y demás costos que compongan su oferta

Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal

[Borrar artículo](#) [Opciones ▼](#)

Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal

0.00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	00141000	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES DE PROMOCIÓN, CIRCULACIÓN, APROPIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, PATRIMONIALES Y CREATIVAS, INCLUYENDO EVENTOS, PROCESOS FORMATIVOS, DOTACIÓN, ENTREGA DE ESTÍMULOS E INICIATIVAS DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL Y CREATIVO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.	1.00	UN	3.642.984.770,00		

4.2 El oferente deberá anexas el Formato No. OFERTA ECONÓMICA, siguiendo todas y cada una de las instrucciones dadas en los documentos previos del presente proceso

Esta pregunta requiere anexas documentos (El oferente deberá anexas el Formato No. OFERTA ECONÓMICA, siguiendo todas y cada una de las instrucciones dadas en los documentos previos del presente proceso)

1. Aclarar Para diligenciar la oferta económica en la plataforma SECOP II (específicamente en la casilla mostrada en la imagen), se debe colocar la OFERTA ECONÓMICA DEL OFERENTE (el valor por el cual su propuesta o empresa está dispuesta a prestar el servicio), O el Presupuesto Oficial?

2. A las bolsas de monto agotable de la oferta economica es correcto incluirles IVA? (Items 110, 126, 199, 217, 218, 268, 295, 310, 481)

Atentamente,

P73 GROUP SAS

Respuesta

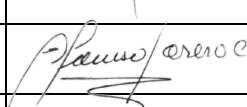
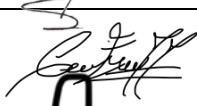
1. Para diligenciar la oferta económica en SECOP II, en la casilla correspondiente debe registrarse el valor total de la oferta económica presentada por el proponente, es decir, el valor por el cual está dispuesto a ejecutar el contrato, y no el presupuesto oficial.

El presupuesto oficial constituye el valor máximo disponible definido por la Entidad y sirve como límite para la presentación de las propuestas. En consecuencia, la oferta económica registrada en SECOP II no podrá superar dicho presupuesto y deberá guardar correspondencia con el Formato 15 – Oferta Económica presentado por el proponente.

2. Para efectos de la estructuración de la oferta económica, dichos valores se incorporan dentro de la base global sobre la cual se calcula el IVA del 19 %. La aplicación del impuesto no obedece a que la bolsa, individualmente considerada, constituya un hecho generador autónomo, sino a su incorporación dentro de la prestación integral contratada. En consecuencia, el proponente deberá conservar los valores establecidos para estas bolsas y aplicar el tratamiento previsto en el Formato 15 – Oferta Económica.



VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA
Alcalde Local de Engativá

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Elaboró	Rafael Romero	Profesional Planeación	
2	Elaboró	Renne Romero Hernandez	Abogado de Contratación	
3	Elaboró	Andrés Hernández	Profesional Despacho	
4	Revisó	Edgar Forero Castro	Líder de Planeación	
5	Revisó	Carlos Esteban Tello Torres	Coordinador de Contratación	
6	Reviso y Aprobó	Jesús David Díaz Campos	Asesor de Despacho	